

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001734 DE 2015
(10 JUN 2015)

“Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, para la formación de instructores”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 285 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1223 del 27 de abril de 2011 el Ministerio de Transporte habilitó a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, como Centro de Enseñanza Automovilística, de propiedad del señor Jefersson Dario Diaz Villamizar, identificado con el NIT. 91277912-2, autorizado para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2 y C2 y funcionar en el Edificio Equilibrio Autopista Floridablanca local 18 del Municipio de Floridablanca, Departamento Santander.

Que mediante Resolución 2310 del 19 de junio de 2013 el Ministerio de Transporte adiciono las categorías B3 y C3 al CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR.

Que el Representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, señor Jefersson Dario Diaz Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía 91277912, solicitó al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, mediante el radicado 20154680007962 del 04 de marzo de 2015, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística para la formación de instructores;

Que ésta Subdirección con oficio MT 20154210073751 del 24 de abril de 2015, requirió al señor Jefersson Dario Diaz Villamizar, Representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, el cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación para la formación de instructores, toda vez que este despacho consulto a través del oficio MT 20134200017481 al Ministerio de Educación Nacional sobre las condiciones que debe tener el instructor de instructores y mediante escrito 2013ER8281 del 04 de febrero de 2013, el Subdirector de Desarrollo Sectorial de Educación Superior preciso el perfil del formador de instructores, el cual se dio a conocer al propietario del centro.

Que mediante radicado 20153210300662 del 28 de mayo de 2015, responde el requerimiento el señor Jefersson Dario Diaz Villamizar, representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR;

Que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos aportados por el CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, se observa que ningún instructor de instructores que presenta cumple con las condiciones requeridas, conforme lo establece el artículo 22 del Decreto 1500 de 2009 y el concepto emitido por el Ministerio de educación, toda vez que los Centros de Enseñanza Automovilística:



13

"Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, para la formación de instructores"

"Solo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica con un título en educación expedido por una universidad o una institución de educación superior o profesionales con título diferente al de licenciado en educación.

Cuando se vincula un profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar que ha realizado el programa de pedagogía de que trata el Decreto 2035 de 2005.

De acuerdo con lo anterior el formador de instructores además de ser licenciado en educación o profesional en otra disciplina debe demostrar que realizó el programa de pedagogía y acreditar la competencia laboral a través de la certificación otorgada por el organismo competente".

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Negar la habilitación al CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, para la formación de instructores.

ARTÍCULO 2.- El CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, solo queda autorizado para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2, C2, B3 y C3 y funcionar en el Edificio Equilibrio Autopista Floridablanca local 18 del Municipio de Floridablanca, Departamento Santander.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO KAREN SUR, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en el Edificio Equilibrio Autopista Floridablanca local 18 del Municipio de Floridablanca, Departamento Santander.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

10 JUN 2015

DAVID BECERRA FONSECA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, Santander, a las 15:45 horas del día tres (3) de julio de 2015, notifiqué personalmente al señor (a) JEFFERSON DARIO DIAZ VILLAMIZAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.277.912, en calidad de Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO KAREN SUR, el contenido de la Resolución No. 1734 de 10 de junio de 2015, proferida por la Subdirección de Tránsito, "Por la cual se niega la habilitación a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO KAREN SUR, para la formación de instructores".

Al notificado (a) se le entregó copia auténtica y gratuita del acto administrativo, advirtiéndose que contra la citada Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Tránsito y el de Apelación ante la Dirección de Transporte Tránsito de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.

Notificado

CC

Jefferson Díaz Villamizar
91277 912 B/59.

Notificador

Renuncio a los términos de ley.

Jefferson Díaz Villamizar
C.C. 91277 912 B/59.